



No. 593

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina, como atribución y deber del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada; y, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, objeto de salvaguarda del Estado, entre otros, las diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual festivo y productivo;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, faculta al Presidente de la República a suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado en días que no son de descanso obligatorio, mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio;

Que mediante oficio Nro. CNE-PRE-2025-0142-OF de 28 de marzo de 2025, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral solicitó: “(...) *luego de conversaciones mantenidas entre las autoridades electorales, ejecutivas, policiales, militares y eclesiásticas de la provincia se ha convenido que la “Caminata de la Fé” se desarrolle el jueves 10 de abril del presente año con el fin de no interferir en el desarrollo normal del proceso electoral, especialmente en lo referente al despliegue de paquetes electorales. [...] las autoridades antes citadas han corrido traslado de la petición de que el día viernes 11 de abril sea declarado feriado provincial de carácter recuperable con el fin de no afectar tanto las actividades electorales como las legítimas expresiones de fe religiosa del pueblo tungurahense. (...)*”;

Que con oficio Nro. GADBAS-A-2025-0133-O de 08 de abril de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa solicitó: “(...) *La Caminata de la Fe se desarrolla en la sierra centro por más de treinta años [...] En este sentido, por motivos electorales y por cuanto el 13 de abril del 2025 se llevará a cabo la segunda vuelta de las elecciones presidenciales [...] declarar Feriado el viernes 11 de abril con la finalidad que la caminata se desarrolle el jueves 10 de abril sin ningún contratiempo (...)*”;

Que mediante oficio Nro. MDG-MDG-2025-0241-O de 10 de abril de 2025, el Ministro de Gobierno menciona: “(...) *en el marco de lo previsto en la Disposición General Quinta del Código de Trabajo, artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público,*



No. 593

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

se estima pertinente que mediante Decreto Ejecutivo se suspenda el 11 de abril de 2025 la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en la Provincia de Tungurahua; jornada que deberá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.”;

Que las personas tienen derecho a mantener su propia identidad cultural y difundir sus propias expresiones culturales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspender, por esta única vez, la jornada de trabajo en la provincia de Tungurahua para el sector público y privado el día viernes 11 de abril de 2025.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente instrumento será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los días laborables siguientes.

El sector privado podrá acogerse a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 3.- Durante el día de suspensión de la jornada de trabajo, se garantizará la provisión de todos los servicios públicos como agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, terminales; y, bancarios. Las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de Gobierno, Ministerio del Interior y Ministerio de Trabajo en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 11 de abril de 2025.



firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA